



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 09 de Agosto de 2013
Año XCIV

No. 64

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO.....	4
---	---

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, denominado Las Minas, ubicado al Norte de Tecolapa Municipio de Olinalá, Gro.	35
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Tecolapa, Municipio de Olinalá, Gro.....	35

Precio del Ejemplar: \$14.89

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 292/2012-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	36
Segunda publicación de edicto exp. No. 252-3/2009, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 549/2008-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	37
Segunda publicación de edicto exp. No. 125/2012-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	38
Segunda publicación de edicto exp. No. 104/2007-II-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	39
Primera publicación de edicto exp. No. 497-1/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Primera publicación de edicto exp. No. 53/2007-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	42
Primera publicación de edicto exp. No. 69/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

- Primera publicación de edicto exp. No. 68/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Gro..... 48
- Primera publicación de edicto exp. No. 665/2008-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 51
- Publicación de Convocatoria No. 005 de las Licitaciones Públicas Estatales Números EO-912063996-N71-2013, EO-912063996-N72-2013, EO-912063996-N73-2013, EO-912063996-N74-2013, EO-912063996-N75-2013, EO-912063996-N76-2013, EO-912063996-N77-2013 y EO-912063996-N78-2013, para la realización de diversas obras, emitida por la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado, en Chilpancingo, Gro..... 53

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

REGLAMENTO DEL SERVICIO CIVIL
DE CARRERA DE LA AUDITORÍA GE-
NERAL DEL ESTADO.

INDICE

TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO Y
ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL COMITÉ DIRECTIVO

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DI-
RECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FI-
NANZAS

SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES DEL COOR-
DINADOR DEL SERVICIO CIVIL DE
CARRERA

TÍTULO SEGUNDO
DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL

DE CARRERA

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CATÁLOGO DE PUESTOS

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS VACANTES

CAPÍTULO CUARTO
DEL INGRESO

CAPÍTULO QUINTO
DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS TRAYECTORIAS DE LOS
PUESTOS

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA PERMANENCIA

TÍTULO TERCERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y EVA-
LUACIÓN DEL DESEMPEÑO INDIVI-
DUAL

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO
INDIVIDUAL

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS ESTÍMULOS

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SEPARACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SEPARACIÓN

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

TÍTULO SEXTO
DE LAS INCONFORMIDADES DEL CURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente re-

glamento tiene por objeto:

I. Fijar las normas para la aplicación de lo previsto por el Artículo 98 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; del Título VII del Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero, dirigido a la objetiva y estricta selección de sus servidores públicos, su constante profesionalización y su permanencia y estabilidad bajo los principios de legalidad, eficacia, honradez, imparcialidad y excelencia que, en los términos de la Ley de Fiscalización, orientan la función de fiscalización superior, serán los principios para la formación de los miembros del servicio.

II. Tendrá como propósito la estabilidad y seguridad laboral, el desarrollo personal y profesional en el empleo, el fomento a la vocación de servicio y la promoción de la capacitación constante del personal. El servicio permitirá, mediante evaluaciones periódicas, la optimización de la prestación del servicio a su cargo, así como la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante examen de ingreso en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y demás requisitos establecidos en este reglamento.

III. Tomando en consideración que el Servicio Civil de Carrera, es coadyuvante en la preservación de la memoria ins-

titucional, la continuidad de programas y proyectos, así como un mejor diseño de políticas públicas, se definen los derechos, las obligaciones, prohibiciones, sanciones y procedimientos para imponerlas, así como los medios de impugnación respectivos, del personal del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría General del Estado de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

AUDITOR GENERAL	Titular de la Auditoría General del Estado de Guerrero.
AGE	Auditoría General del Estado de Guerrero.
ASCENSO	Movimiento del personal a puestos de mayor jerarquía.
AUDITORES ESPECIALES	Auditor Especial del Sector Gobierno, Auditor Especial del Sector Ayuntamientos, Auditor Especial de Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Autónomos y Auditoría Especial de Evaluación del Desempeño, según corresponda.
CAPACITACIÓN	Conjunto de asignaturas por rama de especialidad que contiene las opciones ofertadas por la AGE con la finalidad de que el personal adscrito realice sus funciones de mejor manera.
CÓDIGO DE ÉTICA	Código de Ética Institucional del Personal adscrito a la AGE.
COMITÉ	Comité Directivo del Servicio Civil de Carrera de la Auditoría General del Estado de Guerrero.
CONCURSO DE OPOSICIÓN	Procedimiento administrativo para seleccionar y designar al personal de la AGE, que puede darse cuando así lo autorice el Auditor General y se ratifique mediante acuerdo del Comité.
CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA	Comunicado con el que se invita a los servidores públicos, o a toda persona interesada, a participar en el concurso de oposición para ocupar una plaza de la AGE.
EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO INDIVIDUAL	Procedimiento mediante el cual se valora de manera clara y objetiva, la eficacia y eficiencia del personal de carrera en el ejercicio de sus funciones, mediante el cumplimiento de indicadores que señalen la profesionalización y acreditación de la capacitación.

GRADO SALARIAL	Remuneración asignada a los servidores públicos en una escala horizontal dentro de un mismo puesto, tomando como referencia el tabulador autorizado por la AGE.
HOJA DE SERVICIOS	Registro de datos de cada servidor público del Servicio Civil de Carrera de la AGE que contiene el historial académico, historial laboral, ruta de capacitación y profesionalización.
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
LEY DE FISCALIZACIÓN	Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.
LEY DE TRABAJO	Ley número 248 de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
MANUAL	Manual de Organización que contiene la descripción de puestos, funciones y perfiles del puesto de las diferentes unidades administrativas de la AGE.
PLAN DE CARRERA	Trayectorias de los puestos del Servicio que podrá recorrer el personal de carrera, por promoción de grado o ascenso mediante concurso de oposición, para ocupar de manera progresiva los distintos grados salariales de un puesto y los diferentes niveles jerárquicos de la estructura organizacional.
PLAN DE PROFESIONALIZACIÓN	Conjunción de las rutas de capacitación y de las rutas de profesionalización, sustentadas en la evaluación del desempeño, para mejorar el desempeño del personal de carrera de la Auditoría General del Estado.
PLAZA	Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público, que tiene una adscripción determinada y está respaldada presupuestalmente.
PROMOCION	Movimiento de personal de un grado salarial a otro en un mismo puesto, como resultado de la acreditación de profesionalización, capacitación y la aprobación de la Evaluación al Desempeño Individual.

PUESTO	Unidad de trabajo que se encuentra establecida en el Catálogo de Puestos, que describe funciones, establece deberes específicos y delimita jerarquía y competencia.
REGLAMENTO	Reglamento del Servicio Civil de Carrera del la Auditoría General del Estado de Guerrero.
REGLAMENTO INTERIOR	Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero.
RUTA DE CAPACITACION	Conjunto de asignaturas por rama de especialidad, que contiene la capacitación obligatoria sobre las competencias que el personal de carrera deberá cubrir para la realización de sus funciones, conforme a la trayectoria vinculada a su rama de especialidad y a su puesto.
RUTA DE PROFESIONALIZACION	Conjunto de experiencias, habilidades, destrezas, aptitudes técnicas y prácticas por rama de especialidad, que se van adquiriendo en el desempeño de los puestos.
TABULADOR	Instrumento técnico que establece los grados salariales de los puestos.
TRAYECTORIA	Secuencia funcional de los puestos, dentro de una escala ascendente dentro de la estructura de la AGE.

Artículo 3.- El Servicio Civil de Carrera se define como un sistema que regula los procesos de ingreso, adscripción, permanencia, evaluación del desempeño individual, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos y separación del personal del Servicio Civil de Carrera de la AGE.

Artículo 4.- Este Reglamento es de observancia general y obligatoria para todas las Unidades Administrativas, funcionarios y personal de la AGE y también para los colaboradores de designación temporal.

Artículo 5.- Las bases en que se sustenta el Servicio son: igualdad de oportunidades, mérito, profesionalización, capacitación, evaluación al desempeño individual, observancia del Código de Ética Institucional, la estabilidad y permanencia en el empleo, la competencia, capacidad y aptitud de sus miembros, así como la separación de los que no cubran los requerimientos antes descritos.

Artículo 6.- El ingreso a las plazas del servicio se regirá conforme a lo siguiente:

I. Se incluirá al personal de confianza según lo previsto en el Art. 100 de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, que realice funciones de fiscalización, evaluación, planeación, seguimiento, administrativas, informáticas y jurídicas.

II. Se exceptúa por disposición constitucional las plazas de Auditor General, Auditores Especiales y Directores, por tratarse de designación expresa.

III. Se exceptúa a los Directores de área, Coordinadores y al titular del Órgano de Control.

IV. Se exceptúa a los Trabajadores con nombramiento de Base.

Artículo 7.- La relación laboral del personal del servicio de carrera, se regirá por el apartado "B", fracción XIV, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley de Fiscalización, el Reglamento Interior de la Auditoría General del Estado de Guerrero, del Código de Ética, la Ley de Trabajo y por el presente Reglamento. -

Artículo 8.- Todo el personal adscrito a la AGE sin excepción, se consideran empleados de confianza, en razón a las actividades de fiscalización que desarrolla la Institución. Los servidores públicos del Servi-

cio Civil de Carrera de la AGE no podrán desempeñar otro empleo, cargo o comisión, cuando estos impidan o menoscaben el desempeño de sus funciones, con excepción de lo previsto por el Artículo 86 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

Artículo 9.- El Servicio Civil de Carrera tiene los fines siguientes:

I. Contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de la AGE mediante un sistema que propicie las mejores prácticas de auditoría de acuerdo al desarrollo profesional del personal del Servicio Civil de Carrera.

II. Establecer procesos de ingreso, adscripción, permanencia, evaluación al desempeño individual, profesionalización, capacitación, promoción ascenso, estímulos y separación del personal del Servicio Civil de Carrera, en correspondencia con la especialidad de la AGE y sus requerimientos.

III. Seleccionar al personal del Servicio Civil de Carrera, mediante contratación directa o mediante concurso de oposición cuando el caso lo amerite y sea aprobado por el Auditor General y ratificado por acuerdo del Comité, en igualdad de oportunidades con base a conocimientos, habilidades, experiencia y méritos propios, para

dotar a la AGE de servidores calificados, profesionales y especializados.

IV. Propiciar la profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera mediante la capacitación continua.

V. Contribuir a que el desempeño de los colaboradores de la AGE se ajuste al Código de Ética y fomentar en ellos la lealtad, arraigo e identificación con la Institución.

VI. Procurar que la operación, así como la actuación de los servidores públicos del Servicio Civil de Carrera, adicionalmente a los principios, políticas, objetivos de calidad, misión y visión de la AGE deba mantener capacidad, probidad, constancia y profesionalismo.

Artículo 10.- Las Unidades Administrativas de la AGE deberán proporcionar toda la información, participación y los

apoyos necesarios para la organización, operación, control y diseño de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento del Servicio Civil de Carrera de la AGE.

Artículo 11.- La Dirección de Administración y Finanzas y la Coordinación del Servicio Civil de Carrera, en el ámbito de su competencia, darán seguimiento en lo que corresponda al adecuado cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 12.- La rectoría normativa y la conducción de los procesos del Servicio, estarán a cargo de un Comité Directivo, integrado por:

- | | |
|----------------------------------|--|
| I. Presidente | El Auditor General en su calidad de Titular de la AGE con voz y voto de calidad. |
| II.- Vocales | Los Auditores Especiales, el Coordinador General Técnico de la AGE y el Coordinador de Asesores, con voz y voto. |
| III.- Secretario Técnico | El Director de Administración y Finanzas, con voz y voto. |
| IV.- Vocal del Servicio | El Coordinador del Servicio Civil de Carrera, con voz y voto. |
| V.- Vocal Jurídico | El Director de Asuntos Jurídicos, con voz y voto. |

Artículo 13.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar los lineamientos, políticas, estrategias, programas generales o específicos, líneas de acción en materia de ingreso, adscripción, permanencia, evaluación al desempeño, bases de profesionalización, bases de capacitación, promoción, ascenso, estímulos y separación del personal del Servicio Civil de Carrera de la AGE.

II. Aprobar las directrices, contenidos y características de las bases de profesionalización y de capacitación;

III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos a fin de garantizar la legalidad y objetividad de los procesos del Servicio;

IV. Conocer y aprobar los informes relativos al Servicio;

V. Aprobar, en su caso, las modificaciones, reformas o adiciones al Reglamento, previamente sometidas a la consideración del Auditor General de la AGE.;

VI. Interpretar administrativa y jurídicamente las disposiciones del Reglamento;

VII. Presentar los informes que solicite el Auditor General de la AGE.;

VIII. Establecer los Subcomités o grupos de trabajo que

sean necesarios;

IX. Aprobar los procedimientos de ingreso y ascenso, cuando sea el caso, mediante convocatoria pública abierta y concurso de oposición, según corresponda;

X. Controlar y evaluar la correcta instrumentación y operación del Servicio;

XI. Autorizar el establecimiento del padrón de la reserva de aspirantes que hayan obtenido calificaciones de sus exámenes como mínimo 90 para la contratación directa o cuando sea el caso, en el concurso de oposición;

XII. Analizar y determinar lo procedente en los casos no previstos en este Reglamento;

XIII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez cada tres meses y, si se requiere, podrán efectuarse sesiones extraordinarias en cualquier momento. En ambos casos se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Artículo 15.- Las convocatorias para reuniones ordinarias del Comité se harán con tres días hábiles de anticipación por parte del Secretario Técnico, y contendrán el orden del día, lugar y hora. En atención a la urgencia o trascendencia de algunos casos, se podrá con-

vocar a reuniones extraordinarias, con una anticipación de 48 horas.

Artículo 16.- Los acuerdos del Comité serán adoptados por mayoría de votos, pudiendo ser anotadas las opiniones de los votos disidentes. Corresponderá al Presidente el voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

I. Presidir el Comité;

II. Representar y procurar el interés institucional en materia del Servicio;

III. Aprobar la agenda de asuntos a tratar en las sesiones;

IV. Ejercer el derecho de voto de calidad;

V. En ausencia del titular, presidirá el Comité el que designe el Presidente, (deberá ser miembro del Comité);

VI. Solicitar al Secretario Técnico que convoque a reuniones extraordinarias;

VII. Aprobar en el ámbito de su competencia, la creación de los subcomités o grupos de trabajo para el cumplimiento de los objetivos y metas del Servicio;

VIII. Las demás que contribuyan a la conducción exitosa de los procesos del Servicio y

que se deriven del presente Reglamento

Artículo 18.- Son atribuciones de los Vocales:

I. Conocer los asuntos del Servicio relacionados con los puestos y rama de especialidad que cada uno representa, participar en los asuntos que sean tratados en el Comité y asesorarlo en sus gestiones;

II. Emitir opiniones y recomendaciones de los proyectos y propuestas que representen;

III. Presentar propuestas y temas a tratar en la agenda del Comité;

IV. Presentar al Comité los requerimientos susceptibles de integrarse en las bases de profesionalización y capacitación;

V. Participar en la formulación de acuerdos del Comité en el ámbito de su competencia y en razón del interés institucional;

VI. Apoyar a las Dirección de Administración y Finanzas y a la Coordinación del Servicio Civil de Carrera, en la coordinación de las actividades necesarias para integrar los exámenes de conocimientos y cumplimiento de las bases de capacitación y profesionalización;

VII. Exponer ante el pleno las irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento

to del Comité, así como analizar y proponer las mejoras procedentes,

VIII. Rendir informes al Comité, de acuerdo con su ámbito de competencia, con la periodicidad que éste acuerde;

IX. Las demás que señale el Presidente del Comité o deriven de los acuerdos tomados en el seno de dicho órgano;

X. Disponer las instrucciones necesarias para que se cumplan los lineamientos, políticas y procedimientos del Servicio; y

XI. Las demás que determine el Comité.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario Técnico;

I. Integrar el calendario de sesiones del Comité y convocar a sus integrantes;

II. Levantar las actas de las sesiones y dar seguimiento a los asuntos tratados y acuerdos aprobados en el Comité;

III. Desarrollar en el ámbito de su competencia, la planeación y programación presupuestal de los recursos para la operación del Servicio;

IV. Dar a conocer al Comité los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos administrativos del Servicio.

V. Informar al Comité Directivo de infracciones o violencias cometidas al presente reglamento y presentar ante el Órgano de Control de la AGE, las denuncias que resulten conducentes.

VI. Dar a conocer al Comité, los programas y presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos administrativos del Servicio;

VII. Ejecutar las resoluciones de su competencia que le señale el Comité;

VIII. Presentar los informes que solicite el Auditor General y el Comité con la periodicidad que éste acuerde y

IX. Las demás que determine el Comité.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vocal del Servicio;

I. Someter a la consideración del Comité los lineamientos para la operación del Servicio;

II. Presentar al Comité el programa anual de capacitación del personal de carrera para su autorización e informar periódicamente sobre los avances del mismo;

III. Presentar al Comité, en su caso, las modificaciones de los criterios de evaluación del examen de conocimientos para su aprobación;

IV. Proponer al Comité y coordinar el diseño, formulación, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos;

V. Atender los acuerdos de su competencia, y

VI. Las demás que correspondan a los Vocales y las que señale el Comité.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal Jurídico:

I. Asesorar jurídicamente al Presidente y demás integrantes del Comité;

II. Sancionar las actas elaboradas con motivo de las sesiones del Comité;

III. Revisar los términos y consecuencias jurídicas de los acuerdos tomados por el Comité;

IV. Auxiliar al Secretario Técnico a su solicitud, en los recursos de revisión interpuestos por cualesquier miembro del Servicio;

V. Las demás que correspondan a los Vocales y las que señale el Comité.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 22.- Son atribuciones del Director de Administración y Finanzas:

II. Desarrollar, en el ámbito de su competencia, la planeación, programación y presupuestación de los recursos de la Auditoría General del Estado, para la operación del Servicio;

III. Someter a consideración del Auditor General, los nombramientos del personal, de conformidad con el catálogo vigente;

IV. Coordinar la operación de los sistemas y procedimientos relativos al ingreso, adscripción, permanencia, evaluación del desempeño sobre las bases de las rutas de profesionalización y de las rutas de capacitación, promoción, ascenso, estímulos y separación del personal de carrera de la AGE;

V. Elaborar y mantener actualizados los contenidos del catálogo y el tabulador de sueldos aplicables al Servicio.

VI. Instrumentar, los lineamientos para la operación del Servicio, relacionados con los procesos que le corresponden y coordinar las actividades conducentes para dicho fin;

VII. Ejecutar las resoluciones de su competencia que le señale el Comité;

VIII. Presentar al Comité en las sesiones ordinarias los informes sobre la operación del Servicio y

IX. Las demás que apruebe

el Comité.

SECCIÓN TERCERA

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 23.- Son atribuciones del Coordinador del Servicio Civil de Carrera

I. Operar el Servicio Civil de Carrera;

II. Definir las trayectorias para cada puesto conforme a su rama de especialidad, a efecto de que el personal adscrito al Servicio identifique el Plan de Carrera que le corresponde; en coordinación con las Unidades Administrativas de la AGE.

III. Integrar e informar los resultados de los procesos de ingreso, adscripción, permanencia, evaluación al desempeño, sobre las rutas de profesionalización y de capacitación, promoción, ascenso, estímulos y separación del personal de carrera de la AGE;

IV. Detectar las necesidades de capacitación del personal del Servicio Civil de Carrera de la AGE;

V. Ser responsable de la capacitación, actualización y especialización del personal de carrera en coordinación con el vocal técnico;

VI. Diseñar las bases y rutas de capacitación en coordi-

nación con las Unidades Administrativas de la AGE;

VII. Presentar al Comité, en su caso, las modificaciones de los criterios de evaluación del examen de conocimientos para su aprobación;

VIII. Proponer al Comité y coordinar el diseño, formulación, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos;

IX. Administrar y resguardar las bases de reactivos utilizados;

X. Administrar y custodiar con carácter confidencial los resultados de los exámenes de conocimientos aplicados a los candidatos a acceder a plazas del Servicio;

XI. Establecer en las bases de profesionalización los mecanismos de participación de las Unidades Administrativas de la AGE en las bases de capacitación;

XII. Instrumentar los procedimientos de registro y acreditación de resultados obtenidos de las bases de capacitación;

XIII. Controlar la aplicación y avance de las bases de capacitación por parte del personal de carrera;

XIV. Integrar y actualizar la hoja de servicios de cada miembro del Servicio;

XV. Atender los acuerdos de

su competencia, y

XVI. Las demás que señale el Auditor General y el Comité.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA OPERACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Artículo 24.- El personal del Servicio Civil de Carrera, será aquel que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 33 y 35 de este Reglamento y ocupe plazas permanentes de confianza que no sean de designación expresa o designación temporal.

Artículo 25.- El Servicio comprende las distintas Unidades Administrativas de la AGE en base a los Artículos 3º y 5º, del Reglamento Interior:

I. Auditoría General;

II. Auditorías Especiales;

III. Dirección de Administración y Finanzas;

IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;

V. Coordinación de Planeación Estratégica;

VI. Órgano de Control;

VII. Coordinación de Informática y Desarrollo Tecnológico;

VIII. Coordinación General Técnica;

IX. Coordinación de Relaciones Interinstitucionales;

X. Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas;

XI. Coordinación de Asesores;

XII. Coordinación del Servicio Civil de Carrera

Artículo 26.- El personal de designación temporal, será autorizado por el Auditor General para cubrir plazas vacantes del Servicio de urgente ocupación, y estará sujeto a las mismas obligaciones que el personal del Servicio Civil de Carrera, su encargo no podrá durar más de dos años, ni será prorrogable, a menos que se tenga una debida justificación fundada y motivada.

Artículo 27.- Cada unidad administrativa se integrará por los puestos del Servicio que se determinen en el Reglamento Interno y el Manual de Organización y cada puesto con los grupos salariales que, en su caso, autorice el Comité.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CATÁLOGO DE PUESTOS

Artículo 28.- El catálogo se conformará en atención a las necesidades de las distintas Uni-

dades Administrativas de acuerdo al perfil requerido. Éste podrá variar conforme a las necesidades de la Institución, previa autorización del Auditor General y posterior ratificación en acuerdo del Comité.

Artículo 29.- El catálogo se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno y el Manual de Organización de la AGE que contiene las funciones de los puestos que integran la estructura orgánica de la AGE.

Artículo 30.- El Secretario Técnico y el Vocal del Servicio, previo acuerdo del Auditor General y posterior ratificación mediante acuerdo del Comité, determinarán la estructura ocupacional y la plantilla de plazas del Servicio.

Artículo 31.- El Secretario Técnico, mantendrá actualizado el catálogo de puestos, para lo cual deberá tomar en cuenta las consideraciones que al efecto realicen los Titulares de las Unidades Administrativas y elaborará los lineamientos que sean necesarios para garantizar la congruencia de la estructura ocupacional y la aplicación del catálogo en las diferentes etapas del proceso de gestión y administración de personal de carrera, los cuales deberán ser aprobados por el Auditor General y posterior ratificación en acuerdo del Comité.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS VACANTES

Artículo 32.- Por vacantes se entenderá las plazas que se generen en los puestos exclusivos del Servicio que:

I. Se hayan desocupado por ascenso de un miembro del Servicio;

II. Se hayan desocupado por separación del Servicio o muerte del servidor público;

III. Se hayan adicionado al catálogo como puestos del Servicio y cuenten con la autorización presupuestal correspondiente;

IV. Se hayan desocupado por cambio de adscripción;

V. Se hayan desocupado por renuncia, cese de los efectos del nombramiento, pensión, jubilación, y

VI. Por la creación de plazas.

CAPÍTULO CUARTO
DEL INGRESO

Artículo 33.- Para ocupar una plaza del Servicio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles;

II. Presentar constancia de No Inhabilitación para ocupar cargo, puesto o comisión en el sector público;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, ni por delito de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el sector público, cualquiera que hubiere sido la pena, debiendo presentar invariablemente una Carta de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, con una vigencia de 6 meses anteriores a la fecha para aspirar a ocupar una plaza del Servicio;

IV. Cumplir con los requisitos de escolaridad documentada, capacidad, conocimientos y experiencia que, conforme a la rama de especialidad establecida en el manual de organización, sean necesarios para ocupar la vacante disponible, así como los específicos, cuando sea el caso, establezca la convocatoria respectiva;

V. Ser notificado por el Director de Administración y Finanzas que su solicitud de ingreso ha sido aprobada por el Auditor General para contratación directa y ratificada por Acuerdo del Comité, o en su caso, ser declarado ganador del Concurso de Oposición y cumplir con las formalidades que establece este Reglamento;

VI. Someterse a los exámenes clínicos aplicados por el ISSSTE. En caso de no ser trabajador de la AGE, deberá presen-

tar exámenes clínicos aplicados por cualquier institución oficial reconocida.

VII. Someterse a los exámenes psicométricos y de conocimientos aplicados por la Subdirección de Recursos Humanos;

VIII. Cuando se trate de un reingreso a la AGE, el aspirante deberá someterse al proceso de ingreso nuevamente.

Artículo 34.- No podrán participar en un concurso de oposición del Servicio:

I. El personal de base, salvo que renuncie a su plaza de origen;

II. Los solicitantes que no reúnan los requisitos previstos en las fracciones I y IV del artículo que antecede, y

III. Los solicitantes que contravengan las fracciones II y III del artículo que antecede.

Artículo 35.- El ingreso al Servicio será mediante contratación directa o en su caso, el concurso de oposición, comprendiendo el reclutamiento y la selección de aspirantes, la expedición del nombramiento, la inducción en el puesto, la ocupación de la vacante y la incorporación a una de las ramas de especialidad de la AGE.

Artículo 36.- Las plazas vacantes del Servicio deberán someterse a concurso de oposi-

ción, y sólo excepcionalmente, previa motivación y fundamentación, por parte de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita la plaza vacante, podrá someterse a consideración del Comité la realización de concursos de oposición cuya convocatoria se dirija únicamente a personal de la Auditoría General del Estado; si éstos no tuvieran resultados aprobatorios, deberá llevarse a cabo el concurso de oposición conforme a lo que establece el artículo 8, fracción III, de este Reglamento.

Artículo 37.- Para el supuesto caso previsto en el artículo 36 anterior, las convocatorias para los concursos de oposición podrán ser publicadas en la página de Internet de la AGE o un medio de circulación estatal. Estas deberán contener como mínimo la información siguiente:

I. La denominación del puesto vacante que se someterá a concurso de oposición, la percepción ordinaria, lugar de adscripción, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los procedimientos, los plazos y los términos para desahogar las distintas etapas del proceso de selección;

II. Se señalará que los resultados de cada fase del proceso de selección, se publicarán en las pizarras de anuncios de la AGE y en su página de Internet.

III. Los aspirantes a ocupar una plaza en el Servicio que no

obtengan resultados satisfactorios en dos ocasiones consecutivas en los concursos de oposición antes señalados, no podrán volver a participar hasta pasado un año;

IV. Se especificará que el procedimiento de atención de aclaraciones será desahogado por el Secretario Técnico, mediante el trámite al que haga referencia la convocatoria;

V. Se establecerá la obligatoriedad de cumplir con todos los requisitos sin excepción especificados en la convocatoria como son: someterse a los exámenes clínicos, realizar los exámenes psicométricos y de conocimientos, aplicados por la Subdirección de Recursos Humanos, Carta de no antecedentes penales, Constancia de No Inhabilitación, y puntualizar que en su caso, se descalificará a aquel participante que no cumpla con alguno o varios de ellos, y

VI. Se estipulará que el Secretario Técnico podrá declarar desierta una convocatoria, cuando ninguno de los participantes cumpla con los requisitos que establece el Artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 38.- El Vocal del Servicio, coordinará el concurso de oposición y valorará en coordinación con el Secretario Técnico, los resultados en los términos del presente Reglamento, los que se someterán a la consideración del Auditor General

de la AGE y posterior ratificación en acuerdo del Comité.

Artículo 39.- En caso de empate entre candidatos internos o externos, el resultado del concurso de oposición se decidirá considerando el orden de prelación siguiente:

I. Si el empate se da entre candidatos internos, se considerará el orden de prelación siguiente:

- a) Mayor nivel académico;
- b) Mayor nivel en el puesto que ocupe;
- c) Mayor antigüedad en la AGE.

II. Si el empate se presente entre candidatos externos, se considerará el orden de prelación siguiente:

- a) Mayor nivel académico;
- b) Mayor experiencia laboral, considerando principalmente los niveles de responsabilidad.

Los casos no previstos para efectos de desempate los determinará el Comité.

Artículo 40.- Para la ocupación de puestos de designación temporal se recurrirá al procedimiento de reclutamiento y selección directo aplicado por la Dirección de Administración y Finanzas, para lo cual se deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 33 de este ordenamiento, con excepción de la Fracción V.

Artículo 41.- Cuando sea el caso, el personal de la AGE que cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva podrá participar en los concursos de oposición para acceder a cualquier vacante del Servicio.

Artículo 42.- Los resultados de los exámenes psicométricos de conocimientos y clínicos aplicados a los aspirantes para ocupar una plaza del Servicio en cumplimiento a los requisitos de ingreso previsto en el artículo 33 de este Reglamento, serán confidenciales y resguardados en el expediente correspondiente.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 43.- El Auditor General expedirá los nombramientos del personal del Servicio Civil de Carrera, de conformidad con el marco jurídico vigente. El personal se ajustará a las condiciones y reglas del presente Reglamento una vez que obtenga dicho nombramiento.

Artículo 44.- El nombramiento formalizará el ingreso al Servicio y contendrá como mínimo los datos siguientes:

I. Nombre y apellidos, nacionalidad, edad, fecha de ingreso, registro federal de contribuyentes, cédula única del registro de población, sexo, estado civil y domicilio;

II. Fecha de inicio de los efectos del nombramiento;

III. Plaza, puesto y área de adscripción;

IV. Jornada de trabajo;

V. Funciones que desempeñará según el catálogo;

VI. Protesta de Ley de aceptación del empleo, cargo o comisión y de someterse a las disposiciones del Código de Ética del Personal de la AGE y de este Reglamento;

VII. El carácter eventual o permanente de ocupación de la plaza.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS TRAYECTORIAS DE LOS PUESTOS

Artículo 45.- El personal del Servicio Civil de Carrera podrá participar, cuando sea el caso, en los concursos de oposición para ocupar un puesto de mayor jerarquía, de conformidad con las trayectorias de la rama a la que corresponda el puesto, o bien un puesto de otra rama, en los términos que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- Los miembros del Servicio podrán promover cambios o movimientos hacia otras trayectorias y ramas de especialidad de la AGE siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 47.- Los titulares de las Unidades Administrativas, con el visto bueno del Auditor

General, podrán solicitar al Director de Administración y Finanzas el cambio de adscripción del personal de carrera, la cual determinará su procedencia, siempre y cuando no implique ascenso o promoción.

Artículo 48.- El Director de Administración y Finanzas en coordinación con el Vocal de Servicios, previo acuerdo con los titulares de las Unidades Administrativas, podrá autorizar movimientos de personal de carrera hacia otras ramas en los siguientes casos:

I. Necesidades de la propia Institución, tales como cambio de estructura orgánica, funciones y plantilla de personal de las áreas y la atención de proyectos, programas o trabajos especiales determinados por las autoridades de la AGE.;

II. Reestructuración administrativa acordada por la autoridad competente;

III. Cambios de adscripción autorizados por los titulares de las áreas involucradas, ya sean éstos temporales o permanentes.

IV. Los demás que determine el Auditor General, ratificadas por acuerdo del Comité.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 49.- Los ascensos

del personal del Servicio Civil de Carrera se resolverán a favor del candidato que haya cumplido con los requisitos que establece el artículo 33 de este Reglamento y así lo haya autorizado el Auditor General y ratificado por acuerdo del Comité.

Artículo 50.- Los ascensos para cubrir plazas vacantes o de nueva creación, se realizarán conforme al Plan de Carrera en las diferentes ramas de especialidad, según lo establezca el Auditor General, o en su caso, la convocatoria respectiva y los lineamientos aprobados por el Comité.

Artículo 51.- El personal del Servicio Civil de Carrera que acredite las bases de capacitación, cumpla las bases de profesionalización y apruebe la evaluación al desempeño individual de manera consecutiva durante dos años, podrá ser promovido al grado salarial siguiente en el tabulador.

Artículo 52.- El personal que llegue a ocupar el grado salarial más alto de su puesto, cuando sea el caso, podrá participar en las convocatorias que se emitan para concursar una plaza vacante de jerarquía superior dentro de su rama o en otra rama de especialidad, a menos que no exista disponibilidad de plazas, en cuyo caso podrá permanecer en ese puesto, siempre y cuando cumpla con los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 53.- El personal de carrera que se inscriba en los concursos de oposición para acceder a un puesto de mayor jerarquía, deberá cumplir los requisitos que establezcan el catálogo, la convocatoria y el presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA PERMANENCIA

Artículo 54.- La permanencia del personal del Servicio Civil de Carrera en los puestos del Servicio estará condicionada al cumplimiento de sus obligaciones, a la acreditación de las bases de capacitación y cumplimiento de las bases de profesionalización, a la aprobación de las evaluaciones al desempeño individual y a la observancia de la Ley de Fiscalización, al Reglamento Interior, al Código de Ética, a la Ley número 248 de trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado, de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55.- Los miembros del Servicio, previa autorización del Auditor General, ratificado por acuerdo del Comité, podrán solicitar licencia sin goce de sueldo a su plaza, conservando los derechos que el Reglamento les otorga, para realizar estudios especializados en instituciones nacionales o extranjeras, que sean de interés para la AGE o para atender asuntos personales de extrema urgencia, siempre y cuando exista un dictamen favorable del Comité.

Esta licencia no será mayor de seis meses y sólo podrá prorrogarse una vez por el mismo lapso. Procederá a otorgarse con goce de sueldo, únicamente en caso de que la AGE sea el que promueva la participación del personal del Servicio Civil de Carrera en los estudios.

Artículo 56.- Para que el personal del Servicio Civil de Carrera pueda obtener licencia sin goce de sueldo, en el supuesto del artículo anterior, deberá tener una permanencia en el Servicio de por lo menos dos años y dirigir su solicitud por escrito al Comité, en forma clara y respetuosa, con el visto bueno del superior jerárquico. El personal de carrera que goce de licencia, podrá ser suplido por personal de designación temporal durante el tiempo de la licencia.

TÍTULO TERCERO
**DE LA PROFESIONALIZACIÓN Y
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
INDIVIDUAL**

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 57.- El Plan de Profesionalización contribuirá a elevar la eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades, como un factor de valoración para la promoción y permanencia del personal del Servicio Civil de Carrera necesario para su desarrollo profesional.

Artículo 58.- El Plan de Profesionalización incluye los

siguientes elementos:

I. Bases y Rutas de Capacitación que, conforme al catálogo, guíen al personal del Servicio Civil de Carrera para cumplir su formación en la rama de especialidad correspondiente, y

II. Bases y Rutas de Profesionalización, que proporcionen al personal del Servicio Civil de Carrera la experiencia, habilidades, destrezas, aptitudes técnicas y prácticas en el desempeño de los puestos.

Artículo 59.- Los Titulares de las Unidades Administrativas de la AGE en el ámbito de sus competencias, en coordinación con el Vocal del Servicio, definirán las bases y rutas de profesionalización por rama de especialidad. Verificarán el cumplimiento de las bases y rutas de profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera a su cargo, y el soporte documental correspondiente se integrará en el expediente de personal resguardado en la Subdirección de Recursos Humanos para su conservación.

Las bases y rutas de capacitación y profesionalización, deberán ser consideradas en la Evaluación al Desempeño Individual que se aplica al personal del Servicio Civil de Carrera de la AGE.

CAPÍTULO SEGUNDO
**DE LA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO INDIVIDUAL**

Artículo 60.- La Evaluación del Desempeño Individual se integra por métodos y procedimientos establecidos por la Subdirección de Recursos Humanos, para dar seguimiento al rendimiento del personal del Servicio, en función del perfil del puesto determinado.

Artículo 61.- La evaluación al desempeño individual se sustenta en la acreditación de las rutas de capacitación y el cumplimiento de las rutas de profesionalización (cumplimiento de metas y experiencia práctica del puesto).

Artículo 62.- La evaluación al desempeño individual deberá contener indicadores que midan la eficacia, eficiencia, actuación y desarrollo laboral del personal de carrera.

Artículo 63.- El objeto de la evaluación al desempeño individual es motivar a los evaluados para que desarrollen sus capacidades en el cumplimiento de las tareas de su puesto, y facilitar a las autoridades la toma de decisiones relativas a la programación de actividades de capacitación, promoción, cambios de adscripción, permanencia laboral y, en su caso, la remoción del personal de carrera cuando este repruebe dos evaluaciones en forma consecutiva.

Artículo 64.- Es responsabilidad del Coordinador del Servicio y de los titulares de las Unidades Administrativas, tomar

en consideración las fortalezas y debilidades que con motivo de la aplicación de la evaluación al desempeño individual sean identificadas en el personal del Servicio, con el propósito, en su caso, de adoptar medidas necesarias para suplir las deficiencias y contar con personal altamente calificado.

Artículo 65.- El Secretario Técnico, previa autorización del Auditor General y ratificado en acuerdo del Comité, establecerá y difundirá los lineamientos y la metodología de la evaluación al desempeño individual.

Artículo 66.- El Vocal del Servicio, con base a la información que le proporcionen las Unidades Administrativas respecto a las bases y rutas de capacitación y de profesionalización, así como el resultado de las evaluaciones al desempeño individual, integrará la hoja de servicios por servidor público en su rama de especialidad, en la que se concentrará toda la información referente a la trayectoria académica y laboral del personal del Servicio.

Artículo 67.- La hoja de servicios del personal del Servicio Civil de Carrera contendrá como mínimo: los datos generales del servidor público, los puestos que hubiere ocupado y la antigüedad de los mismos, su área de adscripción, su nivel académico, el resultado de las evaluaciones al desempeño individual aplicadas, si fuera el

caso, los datos sobre su participación en los concursos de oposición y sus méritos.

Artículo 68.- La evaluación al desempeño individual se aplicará anualmente y será obligatoria para los miembros del Servicio. Estará a cargo de los titulares de las Unidades Administrativas evaluar al personal del Servicio a su cargo, y el Vocal del Servicio, concentrará sus resultados en la hoja de servicios correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 69.- La AGE, previa autorización del Auditor General y ratificado mediante acuerdo del Comité, podrá establecer estímulos para el personal del Servicio Civil de Carrera por méritos sobresalientes, sujetos a la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Los estímulos antes señalados se otorgarán al personal del servicio, por el alto desempeño en las actividades encomendadas, aportaciones destacadas en las actividades de los programas de trabajo, reconocimientos recibidos y elaboración de estudios e investigaciones que aporte beneficios a la AGE.

Artículo 70.- Corresponderá a los titulares de las Unidades Administrativas previa fundamentación y motivación proponer al Auditor General y al Comité, a los candidatos a ob-

tener los estímulos antes referidos.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SEPARACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 71.- Son derechos del personal del Servicio Civil de Carrera los siguientes:

I. Ser informado cuando sea el caso, de la convocatoria respectiva de las plazas vacantes para inscribirse en los concursos de oposición, y obtener, de resultar ganador del concurso, la plaza y remuneración que corresponda;

II. Tener estabilidad y permanencia en el Servicio, en los términos y bajo las condiciones que prevé el Reglamento;

III. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en este Reglamento;

IV. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, los beneficios, mejoras salariales y estímulos que se establezcan de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

V. Promoverse o acceder a un cargo distinto en la trayectoria de puestos en el Servicio, cuando haya resultado ganador del concurso de oposición y cum-

pla los requisitos y el procedimiento previsto;

VI. Recibir capacitación, actualización y desarrollo para el mejor desempeño de sus funciones;

VII. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones del desempeño individual en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha en que se aplicó la evaluación;

VIII. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento contra las resoluciones emitidas como resultado de su aplicación;

IX. Ser restituido en el goce y ejercicio de sus derechos, el pago de las prestaciones que le correspondan, cuando habiendo sido suspendido o separado del Servicio, así lo determine la autoridad competente mediante resolución firme, y

X. Los demás que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 72.- Son obligaciones del personal del Servicio las siguientes:

I. Ajustar su conducta a los principios y reglas que prevé el Código de Ética de la AGE., y el presente Reglamento;

II. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, observando las instrucciones que reciba de sus superiores jerárquicos;

III. Ejercer sus funciones en observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

IV. Cumplir con la máxima diligencia las funciones que le sean encomendadas y abstenerse de incurrir en cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de las mismas o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Manejar apropiada y honestamente los documentos, correspondencia, valores y efectos que se le confíen con motivo de su trabajo, o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o la utilización indebida;

VI. Guardar reserva de la información, documentación y en general, de los asuntos que conozca con motivo de su empleo, cargo o comisión;

VII. Cuidar y conservar en buen estado el equipo, mobiliario y útiles que se le proporcionen con motivo de su empleo, cargo o comisión, de tal manera que éstos solo sufran el desgaste propio del uso normal e informar a las áreas correspondientes

de los desperfectos que sufran los citados bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Apoyar el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AGE., aportando el máximo de su capacidad y profesionalismo en los puestos que desempeñe;

IX. Aportar todos los elementos informativos necesarios sobre su actuación y desempeño y en su caso, presentar los exámenes que le sean requeridos de conformidad con los procesos del Servicio;

X. Participar en los programas de capacitación obligatoria y cubrir todos los requisitos y procedimientos establecidos en el Plan de Profesionalización, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones y responsabilidades que le correspondan;

XI. Participar en los procesos de evaluación al desempeño individual y aprobar los estándares señalados para su puesto conforme a los lineamientos establecidos;

XII. Acatar las disposiciones para ser reubicado en otras áreas de la AGE., conforme a las necesidades del Servicio previo acuerdo del titular del área de adscripción;

XIII. Proporcionar a las autoridades correspondientes los datos personales que para efec-

tos de su relación laboral con la AGE., le sean solicitados, junto con la documentación comprobatoria que corresponda y comunicar oportunamente cualquier cambio de dicha información;

XIV. Conducirse con rectitud y respeto ante sus superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, así como ante los servidores públicos o representantes de los sujetos de fiscalización;

XV. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con las comisiones de trabajo que por necesidades del Servicio se le encomienden en lugar y área distintos al de su adscripción y durante los periodos que determinen las autoridades de la AGE.;

XVI. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes, documentación u objetos de la Institución;

XVII. Excusarse de conocer asuntos que puedan implicar conflicto de intereses en las funciones que desempeña dentro del Servicio;

XVIII. Proporcionar, en su caso, la información y documentación necesarias al personal que la AGE., designe para suplirlo en sus ausencias temporales o definitiva, y

XIX. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 73.- Queda prohibido al personal del Servicio lo siguiente:

I. Utilizar y aprovechar las instalaciones, el equipo y servicios del personal de la AGE., en asuntos particulares o ajenos al mismo;

II. Abandonar sus labores durante las horas de trabajo sin autorización;

III. Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores en horas de oficina;

IV. Alterar o falsificar cualquier documento oficial;

V. Incurrir en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o subordinados;

VI. Cometer actos inmorales durante el desempeño de su trabajo;

VII. Realizar actos de proselitismo o promoción a favor de algún partido político o acciones que sean ajenas al interés institucional, valiéndose de su puesto y ámbito de responsabilidad;

VIII. Destruir documentación oficial sin contar con autorización expresa para ello;

IX. Ocultar información, no

declarar evidencias o rendir información parcial o falsa sobre los asuntos que tenga encomendados;

X. Tener más de tres faltas consecutivas sin causa justificada en un lapso de treinta días; y

XI. Las que establezca la Ley de Fiscalización, la Ley de Trabajo, el Reglamento Interior, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
DE LA SEPARACIÓN

Artículo 74.- La separación del Servicio es el acto mediante el cual el personal de carrera deja de pertenecer al Servicio Civil de Carrera y, en su caso, concluye su relación laboral en la AGE.

Artículo 75.- El nombramiento del personal del Servicio Civil de Carrera dejará de surtir sus efectos, sin responsabilidad para la Auditoría General del Estado, por las siguientes causas:

I. Renuncia;

II. Abandono del empleo;

III. Incapacidad física o mental permanente que le impida el desempeño de sus funciones, previo dictamen del ISSSTE;

IV. Muerte;

V. Jubilación o pensión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Servicios de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE);

VI. Incumplir las obligaciones a su cargo establecidas en las fracciones II, IV, V, VI, VIII, IX y X del artículo 73 de este Reglamento, o en su caso, ubicarse en los supuestos de despido con causa justificada previstos en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o el artículo 47 de la Ley de Trabajo;

VII. Cuando se efectúe una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas de la AGE., o a la estructura ocupacional no imputable al personal, previa liquidación y finiquito en términos de ley, excepto cuando sea posible la reubicación al interior de las Unidades Administrativas, siempre que los cargos sean del mismo grado y perfil de acuerdo con el catálogo;

VIII. Obtener resultados no aprobatorios en la Evaluación al Desempeño Individual en dos ocasiones consecutivas;

IX. Hacerse acreedor a tres actas administrativas o una en causas graves establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero;

X. Por resolución firme emitida en términos del presente

Reglamento;

XI. Por sentencia ejecutoriada que imponga al personal del servicio de carrera una pena que implique la privación de la libertad, y

XII. Por resolución definitiva de la autoridad competente.

Artículo 76.- El término de la gestión del Auditor General, no conlleva a la separación del puesto del personal miembro del Servicio Civil de Carrera, a excepción de los puestos de designación expresa.

Artículo 77.- Cuando el personal miembro del Servicio Civil de Carrera se separe y concluya su relación laboral con la AGE., deberá efectuar la entrega y rendir informes de los documentos, bienes y recursos asignados a su custodia, así como de los asuntos que haya tenido bajo su responsabilidad. Para ello, en cada caso, deberá ajustarse al procedimiento correspondiente y elaborarse el acta administrativa de entrega-recepción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO QUINTO
DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO POR
INFRACCIONES AL REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- Es atribución del Órgano de Control de la Au-

ditoría General del Estado, verificar la aplicación y funcionamiento del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 79.- El personal del Servicio Civil de Carrera que infrinja las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sujeto al procedimiento administrativo disciplinario que se regula en el Título VI, Capítulo III, de la Ley de Fiscalización, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 80.- Las actuaciones y diligencias del procedimiento se practicarán en días y horas hábiles. Para efectos del presente Título, son días hábiles todos los del año, excepto sábados y domingos, días de descanso obligatorio y los periodos de vacaciones que mediante circular o memorándum determine la AGE; son horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciséis horas con treinta minutos.

Artículo 81.- Las sanciones que resulten aplicables por infracciones al presente reglamento, se deberán ajustar a lo establecido en la Ley de Fiscalización y en las demás que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 82.- Las resoluciones definitivas derivadas del procedimiento administrativo po-

drán impugnarse por los afectados ante la propia Auditoría General, mediante el recurso de inconformidad, mismo que será substanciado por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 83.- La resolución del recurso tendrá el efecto de revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 84.- El término para la interposición del recurso de revisión administrativa es de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél que surta efectos la notificación del acto o resolución que se recurra.

La intercepción ante autoridad distinta a la señalada para tal efecto, no interrumpirá el transcurso del término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 85.- El recurso se interpondrá por escrito, en el cual el recurrente expresará los agravios que le cause la resolución impugnada, acompañando copia de ésta y constancia de notificación de la misma, así como ofrecerá las pruebas que no hubiera ofrecido en el procedimiento por causas ajenas a su voluntad y las supervenientes, mismas que deberán tener relación directa con los agravios expresados.

Artículo 86.- El recurso se tendrá por no interpuesto cuando: se presente fuera del término establecido, el recurrente haya

sido el denunciante en el procedimiento administrativo, el recurrente no acredite su personalidad o no firme el escrito.

Artículo 87.- Una vez recibido el recurso, la Dirección de Asuntos Jurídicos calificará la procedencia del mismo, admitiéndolo o desechándolo.

La admisión del recurso suspenderá los efectos del acto impugnado hasta que se emita la resolución definitiva del recurso.

Artículo 88.- La Auditoría General emitirá resolución dentro de los Cuarenta y Cinco días hábiles contados a partir de la emisión del acuerdo de admisión del recurso.

Artículo 89.- Dictada la resolución, la Dirección de Asuntos Jurídicos, notificará al interesado y a la Dirección de Administración y Finanzas en un término que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 90.- En todas las cuestiones relativas al recurso de revisión previstas en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria la ley de fiscalización y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO SEXTO
DE LAS INCONFORMIDADES DEL
CONCURSO DE OPOSICIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE REVISIÓN

ADMINISTRATIVA

Artículo 91.- El participante que se considere afectado por las resoluciones derivadas del concurso de oposición, podrá impugnarlas mediante la interposición del recurso de revisión administrativa ante el propio Comité del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 92.- El plazo para interponer el recurso de inconformidad es de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél que se haya publicado el resultado del concurso de oposición en que intervino.

Artículo 93.- El recurso de revisión administrativa versará exclusivamente sobre las formalidades y reglas del concurso de oposición, sin que puedan ser cuestionados ni impugnados los criterios de evaluación aplicados.

Artículo 94.- El Comité del Servicio Civil de Carrera podrá solicitar informes de otras Unidades Administrativas para mejor proveer la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 95.- La interposición del recurso de revisión administrativa por el participante suspenderá los efectos del resultado del concurso de oposición hasta que se emita la resolución respectiva.

Artículo 96.- El escrito con el que se presente el recurso de

inconformidad deberá contener lo siguiente:

I. Nombre completo del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones en Chilpancingo de los Bravo, en el estado de Guerrero;

II. El acto o resolución que se impugne, así como la fecha en que fue publicado;

III. Los agravios que le cause el acto impugnado y los argumentos de derecho que considere le asisten;

IV. Las pruebas documentales o informes de autoridad que estime pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los agravios y argumentos de derecho que haga valer;

V. Indicación de la fecha en que haya sido notificado el acto impugnado, o la fecha en que se haya tenido conocimiento del mismo, y

VI. La firma del recurrente.

Artículo 97.- El trámite del recurso se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité del Servicio Civil de Carrera acordará sobre la admisión o desechamiento del recurso;

El recurso lo tendrá por no interpuesto y acordará su desechamiento, en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan consentido expresa o tácitamente los actos o resultados que se impugnen, es decir, aquéllos contra los que no se promueva el recurso dentro del plazo establecido.

b) Cuando el recurrente no firme el escrito de presentación del recurso.

c) Cuando no se afecte el plan de carrera del recurrente.

d) Cuando no se exprese agravio alguno en el escrito de interposición del recurso.

II. El Comité del Servicio Civil de Carrera acordará sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presente el recurso de inconformidad. Se admitirán sólo las pruebas documentales que se hayan acompañado al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

III. El Comité del Servicio Civil de Carrera, deberá dictar resolución en un término que no excederá de treinta días hábiles contados a partir de aquel en que se tengan por desahogadas las pruebas;

IV. La resolución examinará todos y cada uno de los argumentos hechos valer por el recurrente, y la autoridad tendrá la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los argumentos sea suficiente para

desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de ése, y

V. La resolución se notificará personalmente al recurrente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se dictó ésta y contra ella no procederá recurso alguno.

Artículo 98.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I. Sobreseerlo:

a) Cuando el promovente se desista expresamente y ratifique ante El Comité del Servicio Civil de Carrera el escrito respectivo.

b) Por muerte del recurrente durante el trámite del recurso.

c) Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrada la inexistencia del acto o resultado recurrido; y

II. Confirmar el acto impugnado

Artículo 99.- En todas las cuestiones relativas al desahogo del recurso de inconformidad no previstas en este Título, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán en lo conducente las disposiciones de Procedimientos Civiles de Guerrero y demás disposiciones Aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Guerrero.

Artículo Segundo.- El Comité del Servicio Civil de Carrera determinará la gradualidad en que entrará en Operación el Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Tercero.- El Comité del Servicio Civil de Carrera, una vez en vigor el presente Reglamento, realizará las gestiones necesarias para implementar el Servicio Civil de Carrera, dentro de los dos meses siguientes, de acuerdo al Artículo Segundo Transitorio, del Reglamento Interior.

Por las facultades conferidas por el Artículo 90 fracción XII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; Artículo 15 fracción VII y Transitorios Artículo Segundo del Reglamento Interior de la Auditoria General del Estado de Guerrero, se elabora, aprueba y ordena Publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que se le dé debido cumplimiento.

Dado en la sede de la Auditoria General del Estado, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los 5 días del mes de Diciembre del 2012.

El Auditor General.
LIC. C. ARTURO LATABÁN LÓPEZ.
 Rúbrica.

OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
 EL DÍA VEINTE DE JULIO DE DOS
 MIL DOCE;

ELABORÓ.

LIC. FRANCISCO ARMANDO DOMÍNGUEZ
 RIVAS.
**COORDINADOR DEL SERVICIO CIVIL
 DE CARRERA.**
 Rúbrica.

C E R T I F I C A:

QUE LAS PRESENTES COPIAS
 FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE **CUA-**
RENTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES RE-
 LATIVAS AL **REGLAMENTO DEL SERVI-**
CIO CIVIL DELCARRERA, DE LA AU-
DITORIA GENERAL DEL ESTADO; ES
 UN DOCUMENTO QUE CONCUERDA FIEL-
 MENTE CON SU ORIGINAL QUE SE
 TUVO A LA VISTA Y QUE OBRAN EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA AUDITORÍA
 GENERAL DEL ESTADO, LO QUE SE
 CERTIFICA PARA LOS EFECTOS LE-
 GALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA
 CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS
 BRAVO, GUERRERO, A LOS NUEVE
 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
 DOS MIL TRECE. DOY FE

REVISÓ.

LIC. DIANA YOLANDA DE LA PEÑA
 WALLACE.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CAPACI-
TACIÓN.
 Rúbrica.

REVISÓ.

LIC. MARCO ANTONIO CRUZ MANJA-
 RREZ SALGADO.
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS.
 Rúbrica.

Rúbrica.

Vo. Bo.

LIC JUAN JOSÉ SÁNCHEZ CANAL.
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
 FINANZAS.**
 Rúbrica.

EL SUSCRITO **LICENCIADO MARCO
 ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO,**
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
 DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ES-
 TADO, EN EJERCICIO DE LA FACUL-
 TAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO
 90 FRACCIÓN III DE LA LEY NÚMERO
 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
 Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ES-
 TADO DE GUERRERO, POR DELEGACIÓN
 EXPRESA DEL **C. LICENCIADO CERTI-**
FICADO ARTURO LATABAN LÓPEZ, AU-
 DITOR GENERAL DEL ESTADO, REALI-
 ZADA EN ACUERDO DE FECHA DIECIO-
 CHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DO-
 CE, Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. CARMELA GONZALEZ ROSENDO, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado al Norte del Poblado de Tecolapa denominado Las Minas, Municipio de Olinala, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1,400.00 mts., y colinda con Barranca Grande.

Al Sur: Mide en 950.00 mts., y colinda con Eduardo Andrew Ponce y Nicéforo Morales.

Al Oriente: Mide en punto trino.

Al Poniente: Mide en 600.00 mts., y colinda con Eduardo Andrew Ponce.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Julio del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. CASILDO GONZALEZ CANTORAN, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en la Jurisdicción de Tecolapa Municipio de Olinala, Guerrero, del distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 867.00 mts., y colinda con Fernando Andrew.

Al Sur: Mide en 341.00 mts., y colinda con Juan Medel.

Al Oriente: Mide en 800.00 mts., y colinda con Fernando Andrew.

Al Poniente: Mide en 553.00 mts., y colinda con Leodegario Carrasco y Teofanes Almazo.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Julio del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa ante el licenciado JOSÉ LEONEL LUGARDO APARICIO, Segundo Secretario de Acuerdos de este mismo juzgado, en el expediente 292/2012-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ÁLVARO BASILIO NAVARRO, en contra de LUZ MA. CORTEZ ESCAMILLA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble embargo, consistente en: la vivienda 502, edificio 4, condominio 91/2780, prototipo M-5, de la Unidad Habitacional Farallón del Obispo de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 11.35 metros, en dos tramos, 9.15 metros con área comunal y 2.20 metros con escaleras; Al Sureste en 6.30 me-

tros en dos tramos 5.85 y 0.45 metros, con área comunal; Al Suroeste en 11.35 metros con dos tramos 8.10 y 3.25 metros con área comunal, y Al Noroeste en 6.30 metros, en dos tramos de 3.45 metros con muro medianero del Departamento 501 y 2.85 metros con vestíbulo y escaleras, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado, bajo el folio mercantil electrónico 109092, correspondiente a este Distrito Judicial, valuado en la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de ésta; convocándose postores por medio de la publicación de edictos en días hábiles por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Periódico El Sur que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad, en la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta ciudad, y en los Estrados de este juzgado, señalándose las diez horas del veintisiete de agosto del año e curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Junio 24 de

2013.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN
FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. JOSÉ LEONEL LUGARDO APA-
RICIO.

Rúbrica.

3-2

postura legal la que cubra las
dos terceras partes de dicha
cantidad; debiéndose hacer las
publicaciones por tres veces
dentro de nueve días, como lo
dispone el artículo 1411 del
Código de Comercio. Se convocan
postores.

Acapulco, Gro., a 05 de Julio
de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUER-
DOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número
252-3/2009, relativo al juicio
Ejecutivo Mercantil, promovido
por Eva Sotelo de Ravoux, en
contra de Salvador Soto Sánchez,
el Licenciado Ausencio Díaz
Lorenzano, Juez Tercero de Pri-
mera Instancia en Materia Civil
del Distrito Judicial de Tabar-
res, con residencia en este
Puerto, señaló LAS ONCE HORAS
CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS
DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE, para que tenga lugar el
Remate en Primera Almoneda del
bien inmueble embargado en ac-
tuaciones, consistente en el
lote 02, manzana 193, sector
02, de Ciudad Renacimiento de
ésta Ciudad y Puerto de Acapul-
co, Guerrero; con las siguien-
tes medidas y colindancias: AL
NORESTE: En 16.50 m. con andador
Arroyo Seco; AL SURESTE: en
10.36 m. con lote número 1; AL
SUROESTE: en 16.54 m. con lo-
te número 4; AL NOROESTE: en
10.37 m. con Calle Adolfo Cien-
fuegos Camus; sirviendo de ba-
se la cantidad de \$591,000.00
(Quinientos noventa y un mil
pesos 00/100), valor pericial
determinada en autos, y será

EDICTO

La Ciudadana Licenciada
IRACEMA RAMIREZ SANCHEZ, Juez
Primero de Primera Instancia
en Materia Civil del Distrito
Judicial de los Bravo, por auto
de fecha veintiséis de abril
del año en curso, ordeno sacar
a remate en primera almoneda el
cincuenta por ciento del bien
inmueble embargado en autos,
que le corresponde a la deman-
dada EUGENIA HERNANDEZ SALINAS,
ubicado en: LOTE DIECISEIS,
MODULO BAJA CALIFORNIA SUR, FRAC-
CIONAMIENTO VILLA COOPERATIVA,
EGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD
CAPITAL, deducido del expedien-
te número 549/2008-1, relativo
al juicio EJECUTIVO MERCANTIL,
promovido por ENRIQUE CATALAN
FUENTES, en contra de EUGENIA
HERNANDEZ SALINAS, cuyas medi-
das y colindancias son las si-
guientes: al noroeste mide

16.00 metros, colinda con área verde; al sureste mide 16.00 metros colinda con lote quince y estacionamiento; al noreste mide 7.90 metros, colinda con área verde; y al suroeste mide 7.90 metros y colinda con área verde; con una superficie total de 126.40.00 metros cuadrados; sirviendo de base para fincar el remate de dicho bien las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$291,493.33 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que resulta ser las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, cantidad que corresponde a \$437,240.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), se ordena sacar a remate en pública subasta, en primer almoneda el inmueble antes descrito, anunciando su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y Periódico el Sur, así como en los lugares públicos de costumbre como son Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal y Estrados de este H. Juzgado, señalándose las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de referencia.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-

GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO. LIC. JOSEFINA ASTUDILLO DE JESUS. Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 125/2012-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por "SANTANDER HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de PEDRO EDUARDO INCHAUSTEGUI GALLARDO, el licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble ubicado en Casa E-10, Manzana E, Lote 4-E, Fracción E-10, Subcondominio de la Sección Habitacional del Conjunto Condominal Mixto "Residencial Diamante", fracción de terreno número 33, actualmente Boulevard de las Naciones número 402, Fraccionamiento Granjas del Márquez, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de 24538.03 área total del terreno, y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA:

Norte; en 9.70 metros con muro medianero de la casa E-11, del Lote 4-E, en planta baja; Sur; 10.225 metros con muro medianero de la Casa E-09, del Lote 3-E en planta baja; Oriente; en tres tramos de 3.30 metros con banqueta común de la vialidad (Calle Flamboyant), 1.50 metros y 3.30 metros con patio de servicio de la propia casa; Poniente; En tres tramos de 3.30 metros, 2.025 metros y 3.30 metros con andador común y áreas recreativas de la manzana Letra "E"; Arriba; Con área de planta alta de la propia casa; Abajo; Con cimentación común del Lote 4-E, PLANTA ALTA: Norte; 9.70 metros con muro medianero de la Casa E-11, Lote 4-E en planta alta; Sur; 10.225 metros con muro medianero de la Casa E-09, del Lote 3-E, en planta alta; Oriente; En tres tramos 3.30 metros con vacío a banqueta común de la vialidad (Calle Flamboyant); 1.50 metros y 3.30 con vacío al patio de servicio de la propia casa; Poniente; En tres tramos 3.30 metros, 2.025 metros y 3.30 metros con vacío a andador común y áreas recreativas de la manzana letra "E"; Arriba; Con área de la propia azotea; Abajo; Con área de la planta baja de la propia casa; sirviendo como base la cantidad de \$1'180,000.00 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos, mismo que se rebajara en un veinte por ciento de la tasación.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 02 de Julio de 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO ARTURO CUEVAS ENCARNACION, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON, ORDENO PUBLICAR EDICTO DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 104/2007-II-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR HUGO ARRIAGA REYES EN CONTRA DE JUAN CARLOS MEZA NARANJO. SE DICTO LO SIGUIENTE QUE A LA LETRA DICE.

TAXCO GUERRERO, A VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Téngase por recibido el escrito de fecha de recepción veintidós de enero del año en curso, signado por el Licenciado Javier Alemán Figueroa, endosatario en procuración del actor Hugo Arriaga Reyes, atento a su contenido de su primera petición, se tiene por exhibiendo la actualización de avalúo de veintiséis de diciembre del dos mil doce, signado por el Ingeniero Rafael Benítez López, perito valuador, el que se agrega a los autos para que surta sus

efectos legales a que haya lugar. En relación a su siguiente petición, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, debiéndose anunciar la venta del 50% que le corresponde del bien inmueble embargado al demandado Juan Carlos Meza Naranjo, el cual se encuentra ubicado en calle Edificio número 19, del modulo social Montaña de Plata, Pedro Martín, departamento 202, manzana 1 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al noroeste mide 6.90 metros y colinda con el andador níquel; al suroeste 8.00 metros y colinda con plaza; al sureste mide 8.00 metros y colinda con departamento 201; al noroeste 8.25 metros y colinda con zona jardinada; al nadir 8.25 metros colinda con departamento 102, al cenit 8.25 metros y colinda con departamento 302, arrojando una superficie total de 56.41 metros cuadrados, debiéndose publicar los edictos por tres veces dentro de los nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario de Taxco que se edita en la ciudad de Iguala Guerrero, con circulación en esta ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre, siendo estos la Administración Fiscal, Tesorería Municipal ambos de esta ciudad

y en los estrados de este juzgado, sirviendo de base la cantidad de \$193.332.50 de acuerdo al dictamen de avalúo del Ingeniero Rafael Benitez López y serán postura legal la que cubra las dos terceras partes que es la cantidad de \$128.888.32 (ciento veintiocho punto ochocientos ochenta y ocho pesos, 32/100 M.N.), considerando que es el 50% del valor que corresponde por la sociedad conyugal, convóquese posteriores, quienes deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento en efectivo al valor del inmueble. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada Carmen Ramos Zequeida, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Taxco Guerrero, a siete de febrero del año dos mil trece.

Visto el estado jurídico que guarda el expediente 104/2007-II-C, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Hugo Arriaga Reyes, en contra del demandado Juan Carlos Meza Naranjo, del que se advierte que la cantidad de \$128,888.23 al ser escrita en letra de molde, se escribió en forma incorrecta, por lo tanto se hace la aclaración que la cantidad escrita en letra de molde lo correcto

es (CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHO-CIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante la Licenciada Carmen Ramos Zequeida, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ALARCON.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGUERO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MARCELO BONILLA CONTRERAS.
P R E S E N T E.

En el expediente número 497-1/2006, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE MAGANDA SALAS Y BLANCA ESTHELA ALPUING RODRIGUEZ, en contra de Marcelo Bonilla Contreras y Otros, mediante autos de fechas veinticinco de mayo y siete de noviembre del dos mil once, los Licenciados Alfonso Rosas Marín y Beatriz Fuentes Navarro, quienes en ese entonces fungían como Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Ci-

vil del Distrito Judicial de Tabares, por ignorarse el domicilio del demandado Marcelo Bonilla Contreras, mandó a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario Novedades Acapulco, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un término de nueve días, constados a partir que fenezca el término de SESENTA DÍAS HÁBILES que se le concede para que comparezca ante este órgano jurisdiccional a través de quien legalmente la represente, a recoger las copias de traslado de la demanda, las cuales quedan a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que esté en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 20 de Marzo del 2013.

A T E N T A M E N T E.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. GABRIEL HUGO GARCÍA REYNA.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES.

P R E S E N T E:

En el expediente número 53/2007-II, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES, en contra de SCHMIDT BALLARDO ERNESTO GUADALUPE y DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice lo siguiente:

"Acapulco, Guerrero, a quince de marzo de dos mil doce.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por el demandado ERNESTO GUADALUPE SCHMIDT BALLARDO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a quince de marzo de dos mil doce.

A sus autos el escrito del demandado ERNESTO GUADALUPE SCHMIDT BALLARDO, documentos y copias que acompaña, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 167, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por notificado del auto de fecha veintitrés de abril de dos mil siete, y con apoyo en los artículos 242 y 244 del Código Procesal Civil del Estado, se le tiene por contestando la demanda y por opuestas

las excepciones y defensas que hacen valer, con respecto a las mismas, se da vista a la contraria para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga. Ahora bien, por cuanto hace a la acción reconvenzional que ejercita en contra de JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES; del Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 246, del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la misma, con copia simples del de cuenta y sus anexos, debidamente foliados y sellados, mediante notificación personal córrase traslado y emplácese a juicio al actor reconvenido JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES y a los demandados Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; y, del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, para que dentro del término de NUEVE DÍAS produzcan su contestación a la demanda reconvenzional, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por presuntivamente admitidos los hechos de la misma. Al caso resulta aplicable la Jurisdicción en Materia Civil de la Novena Época, Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI,

Abril de 2005, Página: 617 del rubro y texto siguiente: "RECONVENCIÓN. EL AUTO QUE LA ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL DEMANDADO RECONVENIDO (LEGISLACIONES DE BAJA CALIFORNIA Y EL DISTRITO FEDERAL). Los códigos procesales de Baja California y del Distrito Federal no establecen la forma en que se debe notificar una reconvencción, sino que solamente se limitan a decir que de la misma se dará traslado al actor para que la conteste. La expresión "dar traslado" no se refiere a la forma en que se debe notificar la reconvencción, sino a la manera en que las partes puedan tener acceso a los autos y a los documentos que corran agregados, para que conozcan su contenido y se impongan de ellos. Por lo tanto, al existir una laguna legal en cuanto a la forma en que se debe notificar el auto que admite la reconvencción, se debe atender a la naturaleza de la demanda reconvenccional, la cual implica el ejercicio de acciones en contra del actor en el principal, por lo que constituye también una demanda que, como tal, debe recibir el mismo tratamiento que se le da a la demanda principal. De esta manera, si ambos códigos establecen que una vez que se admite la demanda se debe correr traslado de ella a la parte demandada y emplazarla para que la conteste, en el caso de la reconvencción también se debe notificar personalmente el auto admisorio correspondiente, acompañando las copias de dicha demanda re-

convencional, tal y como ocurre cuando se hace el emplazamiento de la demanda principal. Con lo anterior se busca que se cumpla con la garantía de seguridad jurídica establecida en el artículo 14 constitucional a favor de la parte reconvenccida, porque aunque ésta ya conoce la existencia del juicio y la autoridad ante quien se tramita, desconoce las pretensiones de su contraparte y las acciones que se ejercitan en su contra en vía de reconvencción, por lo cual, si no se le notifica personalmente el auto que admite dicha demanda reconvenccional, se limitaría su garantía de defensa estando imposibilitada para dar respuesta a las acciones de la reconvencción y para desvirtuarlas a través de las pruebas que considere pertinentes para ese fin." Tomando en consideración que los demandados Licenciado LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO, en su carácter actual de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO y el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, tiene su domicilio fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, el primero de los nombrados el ubicado en Avenida Juárez numero diecisiete segundo piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México, y el segundo de los citados el ubicado en Calle Vicente Guerrero numero ciento dos, Colonia Santa Ana, Tlapaltitlan, código Postal 50160, en Toluca, Estado de México, con fundamento

en los artículos 168 y 169 del Código Procesal Civil del Estado, con los insertos y anexos necesarios gírense atentos exhortos respectivamente a los Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil en Turno de la Ciudad de Tlalnepantla Estado de México; y de Toluca Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado con las copias simples de la demanda reconventional y documentos anexos debidamente rubricados y sellados, les corra traslado y los emplace legalmente a Juicio, para que dentro del término de nueve días hábiles, den contestación a la demanda reconventional Instaurada en su contra, asimismo se les previene para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva les surtirán efectos por cédulas que se fijara en los estrados de este Juzgado, concediéndoseles a los demandados tres días más en razón a la distancia para que den contestación a la demanda reconventional, Facultándose a los Jueces exhortados para que acuerde promociones de la parte demandada reconventionista para efectos de dar cumplimiento al presente exhorto, bajo su más estricta responsabilidad. Asimismo con apoyo en el artículo 237 Fracción III, del Código Procesal Civil del Estado, gírese oficio al Delegado del Registro Público de la Propiedad

y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que proceda inscribir previamente la demanda en el Folio de Derechos reales numero 35,500, correspondiente a este Distrito Judicial de Tabares. Por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, y autorizados para los mismos efectos a LORENZO VALENTE GONDIANO, y por designados como sus abogados patronos en términos de los artículos 94 y 95 del Código Procesal Civil del Estado, a los Profesionistas que señala en el presente curso. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado Miguel de la Cruz Monroy, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

La Secretaría da cuenta de un escrito, signado por PEDRO VALENTE LUGARDO.- Conste.

Acapulco, Guerrero, a veinticinco de febrero de dos mil trece.

Visto el escrito de PEDRO VALENTE LUGARDO, de fecha veinte de febrero del año en curso, enterado de su contenido, como lo solicita, con fundamento en el artículo 160 fracción II,

del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar la demanda reconvenional al actor reconvenido JORGE MANUEL VELAZQUEZ TORRES, por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del gobierno del Estado, en el Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad y Puerto, haciéndosele saber al citado, que deberá presentarse a contestar la demanda en un plazo de cuarenta y nueve días hábiles, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaria. Notifíquese y Cúmplase. así lo acordó y firma el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante el Licenciado José Manuel Sánchez Díaz, Segundo Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Al calce dos firmas legibles. Rubricas".

Acapulco, Gro., 04 de Marzo de 2013.

SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ DÍAZ.
Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

3-1

EDICTO

C. CONRRADO REYES GÓMEZ Y LETICIA VARGAS PACHECO.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 69/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISABEL AYALA IBARRA, en contra de CONRRADO REYES GOMEZ Y OTRA, la Licenciada MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, mediante proveído de fecha siete de mayo del dos mil trece, ordenó notificar el auto de radicación de fecha siete de mayo del dos mil doce, a los Ciudadanos CONRRADO REYES GÓMEZ y LETICIA VARGAS PACHECO, de quien se ignora su domicilio a través de edictos a través de una relación suscita de la demanda que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndoseles sabedores que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente a la última publicación. Asimismo fíjese en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del auto de radicación de siete de mayo del dos mil doce y del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no presentarse ante este Juzgado, en el término concedido para ello, por sí, por

apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis, la determinación judicial correspondiente. Por otra parte, se previene a los citados demandados para que dentro del término legal concedido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirvan señalar bienes suficientes de su propiedad bastante que garanticen la deuda reclamada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar. Seguidamente se hace la relación suscita de la demanda de fecha tres de mayo del dos mil doce y presentada ante la oficialía de partes de este Juzgado en la misma fecha, que a la letra dice: "... El Licenciado ENRIQUE FARIAS VILLALOBOS, promoviendo en mi carácter de endosatario en procuración de la C. ISABEL AYALA IBARRA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el despacho jurídico, ubicado sobre la calle Guerrero, número 151 esquina con San Francisco de la Colonia San Francisco de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a los CC. LIC. MANUEL MENDOZA CRUZ y a la pasante en Derecho ADELINA GONZALEZ BASURTO, ante usted con todo respeto comparezco y expon-

go: Por medio del presente escrito y en la vía ejecutiva mercantil, en acción cambiaria directa, vengo a demandar al señor CONRRADO REYES GOMEZ, en calidad de deudor principal y a la señora LETICIA VARGAS PACHECO, en su carácter de aval, quienes tienen su domicilio el bien conocido, actualmente en el kilometro 54 de la carretera federal tlapa Chilapa, a la altura del cruce de Ahuacoatzingo, Guerrero, perteneciente al Municipio de Chilapa, Guerrero, solicitando a su señoría tenga a bien de ordenar se gire el correspondiente exhorto al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Álvarez, con residencia oficial en la Población de Chilapa, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice las notificaciones y emplácese a juicio a los demandados, lo anterior con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio vigente en el Estado, a quienes les reclamo las siguientes: PRESTACIONES.- A).- El pago de la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal que mi endosataria prestó en efectivo a los hoy demandados CONRRADO REYES GÓMEZ y LETICIA VARGAS PACHECO, como lo compruebo con el documento (PAGARÉ) que suscribieron, el día veintiséis del mes de mayo del año dos mil nueve, a favor de mi endosataria ISABEL AYALA IBARRA, con fecha de vencimiento el día veintiséis de junio del dos mil diez, pactando, que el pago de los inte-

reses moratorios sería al 10% mensuales y pagadero en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, y que hasta la fecha dichos demandados no han pagado dicha cantidad a mi endosataria; B).- El pago de los intereses moratorios vencidos que se eleven a la cantidad actual de \$102,000.00 (CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que dichos demandados se comprometieron a pagar y que hasta la fecha no lo han cubierto desde que se constituyo en mora, y que el interés moratorio se pagaría sobre el 10% mensual sobre la cantidad prestada, mismo que se quedó asentado en dicho título de crédito (pagaré) base de la acción que se intenta; C).- Los intereses que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado; D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine con motivo del presente juicio. A lo anterior le recayó el siguiente AUTO DE RADICACIÓN.- TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOS MIL DOCE. Téngase por recibido el escrito del Ciudadano Licenciado ENRIQUE FARIAS VILLALOBOS, por medio del cual, con los documentos y copias simples que acompaña, en su carácter de endosatario en procuración de la ciudadana ISABEL AYALA IBARRA, en la vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa demanda de los Ciudadanos CONRRADO REYES GÓMEZ y LETICIA VARGAS PACHECO, quienes tienen su domicilio bien conocido, actualmente en el kilómetro 54 (cincuenta y cuatro) de

la Carretera Federal Tlapa-Chilapa, a la altura del cruce de Ahuacoatzingo, Guerrero; perteneciente al municipio de Chilapa, Guerrero; el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 23, 33, 38 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los numerales 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1399 y 1401 del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado, bajo el número 69/2012, que es el que por orden legalmente le corresponde, consecuentemente, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que los deudores en el acto de la diligencia sean requeridos de pago, en caso de que no lo hagan embárguensele bienes suficientes de su propiedad, solo hasta en cuanto basten a garantizar las prestaciones reclamadas; hecho el embargo constitúyase el depósito en términos de ley, con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a los demandados para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a su notificación, comparezcan ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad que se les demanda y demás pres-

tación es que se les reclaman, o a oponer las excepciones y defensas que tuvieren para ello, acompañando el instrumento en que se funden o promoviendo la confesión o reconocimiento judicial, asimismo deberán ofrecer sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos. Por otra parte, se previene a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que tengan que hacérseles aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, tal y como lo establecen los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, en relación con los diversos 305, 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles; guárdese en la caja de valores el documento base de la acción, mandándose agregar a sus autos copia fotostática debidamente certificada del mismo. Se tiene al accionante, por ofrecidas las pruebas que indica en el de cuenta, asimismo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a la Ciudadana ADELINA GONZALEZ BASURTO, así como al Ciudadano Licenciado MANUEL MENDOZA CRUZ, conforme a lo previsto por los artículos 1068 y 1069 del multicitado ordenamiento legal.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LETICIA VARGAS PACHECO.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 68/2012, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ISABEL AYALA IBARRA, en contra de LETICIA VARGAS PACHECO, la Licenciada MARGARITA DEL ROSARIO CALVO MUÑUZURI, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, mediante proveído de fecha siete de mayo del dos mil trece, ordenó notificar el auto de radicación de fecha siete de mayo del dos mil doce, a la Ciudadana LETICIA VARGAS PACHECO, de quien se ignora su domicilio a través de edictos a través de una relación suscita de la demanda que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el periódico "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele sabedora que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente a la última publicación. Asimismo fíjese en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra del auto de radicación de siete de mayo del dos mil

doce y del presente auto, por todo el tiempo del emplazamiento con el apercibimiento que en caso de no presentarse ante este Juzgado, en el término concedido para ello, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, la cual contendrá en síntesis, la determinación judicial correspondiente. Por otra parte, se previene a la citada demandada para que dentro del término legal concedido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se sirvan señalar bienes suficientes de su propiedad bastante que garanticen la deuda reclamada, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, ese derecho pasará a la parte actora, lo anterior es para los efectos legales a que haya lugar. Seguidamente se hace la relación suscita de la demanda de fecha tres de mayo del dos mil doce y presentada ante la oficialía de partes de este Juzgado en la misma fecha, que a la letra dice: "... El Licenciado ENRIQUE FARIAS VILLALOBOS, promoviendo en mi carácter de endosatario en procuración de la C. ISABEL AYALA IBARRA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en el despacho jurídico, ubicado sobre la calle Guerrero, número 151 esquina con San Francisco de la Colonia San Francisco de esta Ciudad y

autorizando para los mismos efectos a los CC. LIC. MANUEL MENDOZA CRUZ y a la pasante en Derecho ADELINA GONZALEZ BASURTO, ante usted con todo respeto comparezco y expongo: Por medio del presente escrito y en la vía ejecutiva mercantil, en acción cambiaria directa, vengo a demandar a la señora LETICIA VARGAS PACHECO, en su carácter de deudora principal, quien tiene su domicilio el bien conocido, actualmente en el kilometro 54 de la carretera federal tlapa Chilapa, a la altura del cruce de Ahuacoatzingo, Guerrero, perteneciente al Municipio de Chilapa, Guerrero, solicitando a su señoría tenga a bien de ordenar se gire el correspondiente exhorto al C. Juez de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Álvarez, con residencia oficial en la Población de Chilapa, Guerrero, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado realice las notificaciones y emplácese a juicio a la demandada, lo anterior con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio vigente en el Estado, a quienes le reclamo las siguientes: PRESTACIONES.- A).- El pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como suerte principal que mi endosataria prestó en efectivo a la hoy demandada LETICIA VARGAS PACHECO, como lo compruebo con el documento (PAGARÉ) que suscribió, el día veintiocho del mes de agosto del año dos mil nueve, a favor de mi endosataria ISABEL AYALA IBARRA, con fecha de

vencimiento el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve, pactando, que el pago de los intereses moratorios sería al 10% mensuales y pagadero en esta Ciudad de Tlapa de Comonfort, y que hasta la fecha dicha demandada no ha pagado dicha cantidad a mi endosatario; B).- El pago de los intereses moratorios vencidos que se elevan a la cantidad actual de \$155,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha demandada se comprometió a pagar y que hasta la fecha no lo ha cubierto desde que se constituyo en mora, y que el interés moratorio se pagaría sobre el 10% mensual sobre la cantidad prestada, mismo que se quedó asentado en dicho título de crédito (pagaré) base de la acción que se intenta; C).- Los intereses que se sigan venciendo hasta el pago total de lo reclamado; D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine con motivo del presente juicio. A lo anterior le recayó el siguiente AUTO DE RADICACIÓN.- TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO A SIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOS MIL DOCE. Téngase por recibido el escrito del Ciudadano Licenciado ENRIQUE FARIAS VILLALOBOS, por medio del cual, con los documentos y copias simples que acompaña, en su carácter de endosatario en procuración de la ciudadana ISABEL AYALA IBARRA, en la vía Ejecutiva Mercantil y en ejercicio de la acción cambiaria directa demanda de la ciudadana LETICIA VARGAS PACHECO, quien tiene su domicilio bien

conocido, actualmente en el kilómetro 54 (cincuenta y cuatro) de la Carretera Federal Tlapa-Chilapa, a la altura del cruce de Ahuacoatzingo, Guerrero; perteneciente al municipio de Chilapa, Guerrero; el pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y demás prestaciones que indica en su escrito de cuenta, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 23, 33, 38 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como los numerales 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1399 y 1401 del Código de Comercio en vigor, se da entrada a la presente demanda en la vía y forma propuesta, fórmese y regístrese expediente en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva a cabo en este juzgado, bajo el número 68/2012, que es el que por orden legalmente le corresponde, consecuentemente, se dicta auto con efectos de mandamiento en forma para que la deudora en el acto de la diligencia sea requerida de pago, en caso de que no lo haga embárguensele bienes suficientes de su propiedad, solo hasta en cuanto basten a garantizar las prestaciones reclamadas; hecho el embargo constitúyase el depósito en términos de ley, con las copias simples de la demanda y anexos córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a la demandada para que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a su notificación, comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana

de la cantidad que se le demanda y demás prestaciones que se le reclaman, o a oponer las excepciones y defensas que tuviere para ello, acompañando el instrumento en que se funde o promoviendo la confesión o reconocimiento judicial, asimismo deberán ofrecer sus pruebas relacionándolas con los puntos controvertidos. Por otra parte, se previene a la demandada para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que tengan que hacerse aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, tal y como lo establecen los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio, en relación con los diversos 305, 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles; guárdese en la caja de valores el documento base de la acción, mandándose agregar a sus autos copia fotostática debidamente certificada del mismo. Se tiene al accionante, por ofrecidas las pruebas que indica en el de cuenta, asimismo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizando para los mismos efectos a la Ciudadana ADELINA GONZALEZ BASURTO, así como al Ciudadano Licenciado MANUEL MENDOZA CRUZ, conforme a lo previsto por los artículos 1068 y 1069 del multicitado ordenamiento legal.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS. LIC. JORGE RODRÍGUEZ VÁZQUEZ. Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 665/2008-I relativo al juicio Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, S.A., Integrannte del Grupo Financiero Banamex Accival, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Jorge Vázquez Martínez y María Francisca Flores Rivas, la C. Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día cuatro de septiembre del año dos mil trece, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento numero 002, que se ubica en la planta baja del edificio Canarias, Lote 2, Condominio 2, en Avenida Las Gaviotas, en esta ciudad, el citado inmueble tiene la superficie de sesenta y un metros cuadrados trescientos dieciocho milímetros y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: en tres metros trescientos setenta y cinco milímetros con área verde, tres metros seiscientos milímetros con área verde y tres metros cuatro-

cientos cincuenta milímetros con área verde; Al Sureste: en tres metros cuatrocientos cincuenta milímetros con área verde, tres metros seiscientos milímetros con área verde, dos metros ciento cincuenta milímetros con área verde y un metro doscientos veinticinco milímetros con escalera; Al Suroeste: en un metro trescientos cincuenta milímetros con área verde, un metro ochocientos milímetros con vestíbulo escalera, cuatro metros cuatrocientos cincuenta milímetros con departamento 001 y seiscientos cincuenta milímetros con área verde; Al Noreste: en seiscientos cincuenta milímetros con área verde, tres metros quinientos cincuenta milímetros con área verde y cuatro metros cincuenta milímetros con área verde; Arriba: con departamento ciento dos; Abajo: con cimentación. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces de siete en siete días; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación

de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 8 de Julio del 2013.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

CONVOCATORIA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y AEROPORTUARIA DEL ESTADO DE GUERRERO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Convocatoria: 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la realización de diversas obras, el origen de los Recursos para esta Licitación son del programa **Fondo de Infraestructura Social Estatal (FISE) Ejercicio 2013, Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) 2013**; de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N71-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	14 de Agosto de 2013 10:00 horas	13 de Agosto de 2013 10:00 hrs	21 de Agosto de 2013 09:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Modernización del camino E.C.(Ayutlia- Cruz Grande)-La Azozuca, municipio de Ayutlia de los Libres, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 06 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 116
					Capital contable requerido \$ 6,000,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N72-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	13 de Agosto de 2013 13:00 horas	13 de Agosto de 2013 08:00 hrs	21 de Agosto de 2013 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Pavimentación del camino Tlalchapa-colonia Cuauhtémoc, en el municipio de Tlalchapa, Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 06 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 116
					Capital contable requerido \$ 3,000,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N73-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	15 de Agosto de 2013 10:00 horas	14 de Agosto de 2013 10:00 hrs	21 de Agosto de 2013 13:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Rehabilitación de la carretera Xalitla- San Francisco Ozomatlán, municipio de Eduardo Neri, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 06 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 148
					Capital contable requerido \$ 9,000,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N74-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	15 de Agosto de 2013 11:00 horas	14 de Agosto de 2013 10:00 hrs	22 de Agosto de 2013 09:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Rehabilitación del camino Tlatlauquitepec-Acatepec, en los municipios de Atlixnac y Acatepec, Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 09 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 145
					Capital contable requerido \$ 3,000,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N75-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	15 de Agosto de 2013 12:00 horas	14 de Agosto de 2013 10:00 hrs	22 de Agosto de 2013 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Modernización del camino Cochoapa el Grande-Barranca de la Palma, tramo del km 0+000 al km 10+000, municipio de Cochoapa el Grande, Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 09 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 173
					Capital contable requerido \$ 10,500,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N76-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	16 de Agosto de 2013 10:00 hrs	15 de Agosto de 2013 10:00 hrs	22 de Agosto de 2013 13:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Modernización del camino Copalillo-Oztutla, tramo del km 9+400 al km 12+800, en el municipio de Copalillo, en el Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 09 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 173
					Capital contable requerido \$ 9,000,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N77-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	16 de Agosto de 2013 11:00 hrs	15 de Agosto de 2013 11:00 hrs	23 de Agosto de 2013 09:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Construcción del puente vehicular "Totomoxtlo" (primera etapa), ubicado en la carretera Tlattepexi-Xochihuehuetlán km. 00+000, municipio de Xochihuehuetlán. Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 12 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 295
					Capital contable requerido \$ 7,000,000

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnico-económica
EO-912063996-N78-2013	\$ 2,000.00	13/08/2013 14:00 horas	16 de Agosto de 2013 12:00 hrs	15 de Agosto de 2013 10:00 hrs	23 de Agosto de 2013 11:30 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra				
0	Proyecto Ejecutivo para la Modernización y ampliación de la carretera federal Arcella - Teloapan del km 121+800 al km 130+200, municipio de Arcella, Estado de Guerrero.				
				Fecha de inicio 12 de Septiembre de 2013	Plazo de ejecución 30
					Capital contable requerido \$ 700,000

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta solamente en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y para pago en: Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, teléfono: 017474722974, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas. mediante ficha de depósito a favor del OPDICAEG, a la cuenta numero 4024096265 del banco HSBC y tendrá que canjear su ficha dentro del plazo de adquisición de las bases en (Recursos Financieros) por un comprobante de pago, que deberá entregar en la Dirección de Concursos y Contratos para su registro.

La visita al lugar de los trabajos de esta Licitación será en la Hora y Fecha señalada: para los números: EO-912063996-N71-2013, en la Entrada de la Unidad deportiva Ayutla de los Libres, EO-912063996-N72-2013, en la Residencia de Obra (Región Tierra Caliente) Av. La Juventud S/N. Barrio de San Jeronimo C.P. 40600 Municipio de Tlapehuala Gro. EO-912063996-N73-2013, En el km. 0+000 de la carretera Xalitla-San Francisco Ozomatlán, municipio de Eduardo Neri, EO-912063996-N74-2013, en la Comisaria de la Población de Escalerilla, EO-912063996-N75-2013, en el H. Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, EO-912063996-N76-2013, En la Caseta de Cobro de Paso Morelos. Dirección Atenango del Rio, EO-912063996-N77-2013, en el H. Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, EO-912063996-N78-2013, en el km 121+800 al km 130+200, de la carretera federal Arcelia - Teloloapan.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día y la hora señalada, para las Licitaciones: EO-912063996-N72-2013, en la Residencia de Obra (Región Tierra Caliente) Av. La Juventud S/N. Barrio de San Jeronimo C.P. 40600 Municipio de Tlapehuala Gro. Para las licitaciones EO-912063996-N71-2013, EO-912063996-N73-2013, EO-912063996-N74-2013, EO-912063996-N75-2013, EO-912063996-N76-2013, EO-912063996-N77-2013, EO-912063996-N78-2013, serán, en la Sala de Juntas del O.P.D. CICEG, ubicado en Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) Técnico-Económica se efectuará en: la sala de juntas del O.P.D. C.I.C.A.E.G., Av. Ruffo Figueroa Número 9, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El día y la hora señalada para cada Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la Licitación, acreditada con curriculum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la Administración Pública durante los últimos cinco años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria que se emitió para esta licitación, con lo que conste que han ejecutado este tipo de obra, así como las copias certificadas de las actas de entrega recepción relativas a esos contratos; y la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y 2012.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1.-Solicitud por escrito para participar en esta licitación 2.-Testimonio de Acta constitutiva y Modificaciones, en su caso según su naturaleza jurídica, tratándose de persona moral; en caso de ser persona física deberá presentar acta de nacimiento original o copia certificada y cédula fiscal con CURP 3.-Documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido, con base en la Declaración fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 y 2012., y el comparativo de razones financieras básicas. 4.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266. 5.- Deberá estar inscrito en el Padrón de contratistas del Estado de Guerrero y Contar con el Registro Correspondiente Vigente y Refrendo, con la clave **160 Movimientos de Tierra y 180 Pavimentos para las licitaciones número EO-912063996-N71-2013, EO-912063996-N72-2013, EO-912063996-N73-2013, EO-912063996-N74-2013, EO-912063996-N75-2013, EO-912063996-N76-2013, con la clave 115 para la**

licitación número EO-912063996-N77-2013, con la clave 610 Planeación, Anteproyectos y diseño de ingeniería civil y 650 Estudios técnicos de apoyo para la licitación número EO-912063996-N78-2013.

6.- No podrán participar empresas o personas que tengan atrasos de obra con este organismo, sanciones económicas o estén boletinadas por la Contraloría.

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el artículo 49 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero No. 266, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los Licitantes reúna las condiciones Legales, Técnicas-Económicas requeridas por este organismo, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y la ejecución de la obra. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requisitos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el mas bajo.
- Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones, las que deberá realizarse por periodos máximos mensuales y por conceptos de trabajos terminados; así mismo el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un termino no mayor de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que se hayan autorizadas por parte de la supervisión de obras.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Guerrero No. 266.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A 06 DE AGOSTO DEL 2013.

ING. JUAN MANUEL TINOCO REYNA.

DIRECTOR GENERAL.

RÚBRICA.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS.....	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.